



Artº 2º - Quedan por consiguiente prohibidas las ventas al por mayor de los indicados artículos en cualquier otro sitio de la vía pp<sup>ca</sup>.

Artº 3º - El Ayuntamiento procurará por cuantos medios estén á su alcance, realizar lo que juzgue conveniente para que la Lonja tenga las debidas condiciones de comodidad y seguridad.

### De las Ventas.

Artº 4º - Cualquiera cosechero, labrador ó propietario, podrá vender por sí mismo en la Lonja, sus frutas, hortelizas y legumbres, pero al querer hacerlo con la mediación de otra persona, tendrá que serlo precisamente el Asentador de número á quien estime oportuno conferir dicho encargo.

En este caso podrán aquellos precenciar los tratos y ventas, cuando quieran concurrencia de si se realizan con sujeción á las instrucciones comunicadas al Asentador.

### De los Asentadores.

Artº 5º - Habrá seis Asentadores de número nombrados por el Ayuntamiento á pro